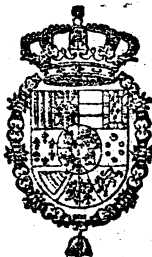


DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial

Presidencia del Directorio Militar.

Real decreto disponiendo que los sentenciados a prisión correccional, que en la actualidad se hallan en las prisiones provinciales, serán transferidos a las centrales destinadas a la extinción de la pena de presidio correccional.—Página 722.

Otro aprobando el proyecto de construcción de pisos en la escuela y dormitorio quinto, instalación de teléfonos y reloj de torre y demás obras complementarias en el Reformatorio de Adultos de Ocaña.—Páginas 722 y 723.

Otro declarando excedente a D. Antonio Mir y Roselló, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, Tenedor de libros de la Intervención de Hacienda de Baleares.—Página 723.

Real orden designando a D. Jesús Encío y Cortés, Secretario de Embajada de tercera clase, para atender el servicio extraordinario que con motivo de la estancia de SS. MM. en Roma ha de originarse.—Página 723.

Otra disponiendo que el número primero de la de fecha 15 del corriente mes, por la que se creó una Comisión para la reforma de las Ordenanzas generales de la Renta de Aduanas, se entienda rectificado en el sentido de que el Agente de Aduanas, que ha de formar parte de dicha Comisión sea nombrado por el Ministerio de Hacienda a propuesta del Consejo Superior de Colegios Oficiales de

Agentes y Comisionistas de Aduanas.—Página 723.

Otra disponiendo que mientras no se haga la nueva Casa de la Moneda y Timbre o se arbitre el medio de dar mayor capacidad y facilidad de trabajos a los obreros de la Sección de Loterías, se autorice media jornada extraordinaria para once individuos en el taller de la imprenta.—Página 723.

Otra, circular, resolviendo la instancia presentada por D. Gabriel Alvarez y Alvarez, Abogado en Cáceres de la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid, Cáceres y Portugal, en súplica de que se manifieste si el pase de libre circulación que posee de la citada Compañía ha de anularse por ser además Notario y, por tanto, funcionario del Estado.—Páginas 723 y 724.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Gobernación

Real orden circular disponiendo que los poseedores de la Cruz de la Orden Civil de Beneficencia, con categoría de Gran Cruz, tendrán derecho al tratamiento de Excelencia.—Página 724.

Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se clasifique de benéfico-docente la obra pía denominada "Maestra de primera educación", instituida en Ranero, del Valle de Carranza (Vizcaya) a favor de las niñas del referido pueblo, por D. Juan de Guardamino y Tejera.—Páginas 724 y 726.

Otra disponiendo se publique el escalafón de funcionarios de Secciones administrativas de Madrid y provincias con arreglo a la situa-

ción de los mismos en 31 de Marzo próximo pasado.—Página 726.

Fomento

Real orden concediendo un mes de prórroga a la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. Isidoro Millán Mariño, Oficial tercero de Administración civil.—Página 726

Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden resolviendo el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Fernández Getino contra providencia del Gobernador civil de Oviedo que declaró nula la elección de la Junta local de Reformas Sociales de Pola de Lena.—Páginas 726 y 727.

Otra desestimando por improcedente el recurso de revisión interpuesto por los Sres. T. Boltor e Hijos, contra el acuerdo concediendo a los Sres. Maldonado y Dominguez la marca número 43.494, para distinguir conservas, escabeches y salazones de pescados.—Página 727.

Otra ídem el interpuesto por D. José Manuel Abellán contra acuerdo de la Delegación Regia de Pósitos de 19 de Julio próximo pasado.—Páginas 727 a 729.

Administración Central

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO. — Subsecretaría. — Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 729.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Anunciando haber sido jubilados, por imposibilidad física para

el ejercicio de sus cargos, D. Aquilino Sanguino Andrada, Notario de Almadén, y D. Mariano Pérez de Camino y Villa, Notario de Briviesca.—Página 729.

Relación de los nombramientos de Notario hechos por Reales órdenes de 27 de Octubre último.—Página 729.

Concediendo la excedencia voluntaria por dos años al Notario de Alburquerque D. Augusto Urtado Carrión, y al de Burquillos D. Felipe Vigarera Perea.—Página 729.

Nombrando para las Notarías vacantes que se mencionan a los señores que se indican.—Página 729.

Anunciando hallarse vacantes las Notarías que se publican.—Página 731.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las declaraciones de haber pasivo hechas durante la segunda quincena del mes de Octubre.—Página 731.

Circular acordando que desde el día 1.º de Diciembre próximo se recibían por las Delegaciones de Hacienda, sin limitación de tiempo, los títulos de la Deuda del 4 por 100 Interior, Exterior y Amortizable y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones ci-

viles, Establecimientos de Beneficencia, etc., etc.—Página 734.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Disponiéndose pase a la situación de excedencia, a su solicitud, D. Melquiades Alvarez y González, Caedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo.—Página 736.

ANEXO 1.º—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Salto de lo Civil.—Final del pliego 9º principio del 10.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: Desde lejana fecha, sobre todo desde principios del pasado siglo, en que comenzaron a crearse los presidios peninsulares, fué aspiración y práctica constantes recluír en establecimientos distintos a los supuestos delinquentes y a los declarados culpables, destinando a los procesados a las cárceles y a los penados a los presidios. Pero en 15 de Abril de 1886, dando al artículo 115 del Código penal interpretación evidentemente equivocada, se dispuso que los sentenciados a prisión correccional la extinguiesen en las entonces llamadas cárceles de Audiencia. Fueron además motivos de tal determinación los crecidos contingentes de penados que a la sazón contenían los presidios y principalmente el propósito de disminuir los gastos del Estado, que venía satisfaciendo los de estos establecimientos, y cargarlos a las Diputaciones provinciales, que a partir de aquella fecha los han comprendido en sus respectivos presupuestos, hasta que las Cortes incorporaron a los generales que hoy rigen las obligaciones carcelarias.

La reducción de penados en los presidios se logró, y se logró tam-

bién reducción en la cantidad que por este concepto figuraba en los referidos presupuestos generales, mas en nada se alivió la carga al contribuyente, que siguió pagando lo mismo, con la única diferencia de ingresar su tributo en las arcas provinciales, en vez de hacerlo en las del Fisco. Pero tal cambio de destino de penados produjo la consiguiente perturbación en las cárceles, mezclando a aquéllos con los procesados y mezclando igualmente sistemas tan distintos como el carcelario y penitenciario, dentro de un mismo recinto, para no poder, en realidad, aplicar ninguno; todo lo cual produjo, y ha mantenido y mantiene, la inevitable confusión en el régimen de los referidos establecimientos.

Y como la población penal ha disminuido considerablemente, por virtud de las leyes de condena y de libertad condicionales y de otras disposiciones, y como en la actualidad el sostenimiento de procesados y penados se halla a cargo del Tesoro público, debe darse a los correccionales en cuestión el destino que antes de 1886 tenían, para someterlos al respectivo sistema penitenciario y para aplicar a los procesados el correspondiente a la prisión preventiva.

Fundado en las precedentes razones, el Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, que suscribe, de acuerdo con el mismo, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 15 de Noviembre de 1923.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA,

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno,

Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los sentenciados a prisión correccional que en la actualidad se hallan en las prisiones provinciales serán transferidos a las centrales destinadas a la extinción de la pena de presidio correccional.

Artículo 2.º En lo sucesivo se destinarán a las referidas prisiones centrales los que sean sentenciados a dicha pena de prisión correccional.

Artículo 3.º Se exceptúan de lo dispuesto en los precedentes artículos los que por ser menores de edad hayan de cumplir su pena en la Escuela Industrial de Alcalá de Henares; los que por la misma razón de edad y por la de condena deberán destinarse al Reformatorio de Ocaña; los sexagenarios, que seguirán destinándose a la prisión-asilo de San Fernando, y los que caigan en demencia, al Manicomio judicial del Puerto de Santa María.

Artículo 4.º Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al presente Decreto, y para su exacta aplicación el Ministerio de Gracia y Justicia dictará los que sean necesarios.

Dado en Palacio a quince de Noviembre de mil novecientos veintitrés

ALFONSO,

El Presidente del Directorio Militar,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REALES DECRETOS

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste y con lo informado con la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto de construcción de pisos en la Escuela y dormitorio quinto, instalación de teléfonos y reloj de torre y demás obras complementarias.

el Reformatorio de adultos de Ocaña, cuyo presupuesto total de obras y honorarios del Arquitecto, autor del mismo y director de los trabajos, asciende a la cantidad de 75.179 pesetas 63 céntimos.

Artículo 2.º Quedan exceptuadas de las formalidades de subasta las obras comprendidas en el proyecto anteriormente citado, que corresponden a la reposición de pisos de la Escuela y del dormitorio quinto, con sus complementarias, cuyo importe es de 55.738 pesetas 96 céntimos; autorizándose a la Dirección general de Prisiones para realizar este servicio por administración.

Artículo 3.º Queda igualmente facultada la Dirección general de Prisiones para ejecutar por contrata, mediante subasta pública, las restantes obras comprendidas en el mismo proyecto por su importe total de 19.440 pesetas 67 céntimos.

Artículo 4.º Los gastos que se ocasionen en la ejecución de tales obras serán cargo a la sección 3.ª, capítulo 8.º, artículo único, concepto "Obras" del presupuesto vigente.

Dado en Palacio a quince de Noviembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en declarar excedente, con arreglo al artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, a don Antonio Mir y Roselló, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, Tenedor de libros de la Intervención de Hacienda de Baleares.

Dado en Palacio a quince de Noviembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Encontrando justificados y atendibles los razonamientos aducidos por el señor Embajador de S. M. en Italia de tener a sus órdenes, durante la estancia de SS. MM. en Roma, un Secretario de Embajada para atender el servicio extraordinario que con tal motivo ha de originarse, y accediendo a lo propuesto por V. E. en Real orden fecha de hoy, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido

designar para realizar dicho cometido a D. Jesús Encío y Cortés, Secretario de Embajada de tercera clase, cuyo funcionario percibirá como emolumentos el viático que reglamentariamente le corresponde y la cantidad de 100 pesetas diarias, en concepto de dietas, durante la permanencia de SS. MM. en Roma.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1923.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de Estado.

Ilmo. Sr.: Teniendo existencia oficial el Consejo Superior de Colegios Oficiales de Agentes y Comisionistas de Aduanas, el cual es el llamado, con arreglo al apartado C del artículo 7.º de la Real orden de 14 de Marzo del corriente año, a informar en materia de legislación aduanera, en cuanto afecte al ejercicio de la profesión de Agente y Comisionista de Aduanas,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Directorio Militar, se ha servido disponer que el número 1.º de la Real orden de fecha 15 del corriente mes, por la que se creó una Comisión para la reforma de las Ordenanzas generales de la Renta de Aduanas, se entienda rectificado en el sentido de que el Agente de Aduanas que ha de formar parte de dicha Comisión sea nombrado por el Ministerio de Hacienda, a propuesta del Consejo Superior de Colegios Oficiales de Agentes y Comisionistas de Aduanas.

De Real orden lo digo a V. I. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1923.

El Jefe del Gobierno en funciones,
EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Jefe encargado del despacho de Hacienda.

Ilmo Sr.: Vista la Real orden circular de 6 del actual (GACETA del 7) sobre horas extraordinarias y trabajos a destajo, y la propuesta razonada que al Directorio Militar ha elevado el Encargado del despacho de Hacienda, sobre necesidades de la Sección de Loterías.

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Directorio Militar, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que mientras no se haga la nueva Casa de la Moneda y Timbre o

se arbitre el medio de dar mayor capacidad y facilidad de trabajos a los obreros de la Sección de Loterías, se autorice media jornada extraordinaria para once individuos en el taller de la imprenta; para nueve, en el de numeración; para siete, en el de folio; para tres, en el de revisión; para seis, en el del sello; para ocho, en el de corrección, y para dos, en el de ajuste y reparación de máquinas, más para un Mozo ordenanza.

El Jefe de la Sección de Loterías queda autorizado para que, sin rebasar la cantidad mensual de 4.481,70 pesetas que importan las medias jornadas extraordinarias de los anteriores obreros, pueda disminuir o aumentar el número antes señalado, con arreglo a las necesidades del servicio en cada temporada.

2.º Que para atender al mayor trabajo que produce en épocas determinadas los dos sorteos extraordinarios de las Loterías de 11 de Mayo y de Navidad, se autoricen también, con respecto a la primera, medio jornal extraordinario durante tres meses: el primer mes, a dos operarios y un mozo, y en los otros dos, a seis operarios y un mozo; y con respecto a la de Navidad, medio jornal extraordinario durante cuatro meses: en el primero, para tres operarios y un mozo, y en los otros tres, para ocho operarios y dos mozos.

El Jefe de la Sección de Loterías queda autorizado para alterar, con arreglo a las necesidades del servicio de cada período de tiempo, el número de operarios, siempre que el importe total anual no exceda de 1.743,30 pesetas, con respecto a la lotería del 11 de Mayo, y de 3.280,80, para la de Navidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1923.

El Jefe del Gobierno en funciones,
EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Jefe encargado del despacho de Hacienda.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Gabriel Alvarez y Alvarez, Abogado en Cáceres de la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid, Cáceres y Portugal, en súplica de que se manifieste si el pose de libre circulación que poseo de la citada Compañía ha de anularse por ser además Notario y, por lo tanto, funcionario del Estado:

Considerando que la concesión de dicho pase por la Compañía puede estimarse como una parte de la remuneración que percibe por los servicios que presta como Abogado de la misma, y que las funciones notariales son de tal índole que no hay ni puede haber un solo caso en que el Notario pueda perjudicar al público o al Tesoro por favorecer a las Compañías,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que no es de aplicación para este caso la Real orden de 10 del actual, relativa a anulación de pases de libre circulación. Es asimismo la voluntad de S. M. que a esta disposición se dé carácter general.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1923.

El Jefe del Gobierno en funciones,

EL MARQUES DE MAGAZ

Por...

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Vista la instancia que ha elevado este Ministerio D. José Sueiras Santiago, en súplica de que por poseer la Cruz de la Orden civil de Beneficencia, de primera clase, se declare se encuentra en posesión del tratamiento de Ilustrísima y con los honores de Jefe superior de Administración, como al igual de los que están en posesión de la Encomienda de número de la Cruz de Alfonso XIII, considerada como análoga; Resultando que solicitado el informe del Ministerio de Estado, éste manifiesta que por lo que se refiere a la Real y distinguida Orden de Carlos III tienen el tratamiento de Excelencia los Caballeros del Collar y los Caballeros de Grandes Cruces, no teniendo ningún tratamiento los de las demás categorías, y que en cuanto a la Real Orden de Isabel la Católica, tienen el tratamiento de Excelencia los Caballeros de Grandes Cruces, y ninguno los de las demás categorías:

Considerando que el Real decreto de 29 de Julio de 1910, vigente para la concesión de cruces de la Orden civil de Beneficencia, por lo que incumbe a definir honores anejos a la misma, en su artículo 2.º

sólo expresa, al señalar las categorías, que tendrán los mismos derechos y honores reconocidos para los de su clase o de clases análoga en las disposiciones vigentes:

Considerando que por el laconismo del precepto legal que queda transcrito consta el informe del Ministerio de Estado, asimismo reseñado, y que por analogía puede servir de fundamento para la solicitud de que se trata, con tanto más motivo cuanto que es el que ha venido siguiendo este Centro ministerial, pues sólo ha estimado con derecho al tratamiento de Excelencia a los poseedores de las Grandes Cruces de la Orden civil de Beneficencia:

Considerando que como consecuencia de este criterio no puede a los agraciados con ésta equipararse a los honores especiales que concede la Cruz de Alfonso XIII, invocados por el solicitante, pues su creación es de fecha reciente, comparada con la de la fecha de la antigua Cruz de Epidemias, hoy de la Orden civil de Beneficencia:

Considerando finalmente que el hecho de poseer la Cruz de la Orden civil de Beneficencia tampoco por ostentarla puede implicar honores de Jefe superior de Administración, facultad del Superior jerárquico del Ministerio de la Gobernación, el cual libérrimamente concede tal honor, sin necesidad de que el agraciado sea o no poseedor de la Cruz de Beneficencia; en su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que los poseedores de la Cruz de la Orden civil de Beneficencia, con categoría de Gran Cruz, tendrán derecho al tratamiento de Excelencia.

2.º Que los poseedores de las tres categorías que detalla el Real decreto de 29 de Julio de 1910 no tienen derecho a tratamiento alguno.

3.º Que el hecho de poseer la Cruz de la Orden civil de Beneficencia en ninguna de las categorías da derecho a honores de Jefe superior de Administración, pues ello es facultad privativa del Superior jerárquico de este Ministerio; y

4.º Que se publique esta resolución en la GACETA DE MADRID para su conocimiento.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y debidos efectos. Dios guarde a V. E.

muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1923.

El Subsecretario encargado del despacho,

MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador de la provincia de...

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que D. Juan de Guardamino y Tejera, natural de Ranero, Ayuntamiento del Valle de Carranza (Vizcaya), por su última voluntad, otorgada en Madrid el 26 de Mayo de 1840, cláusula quinta, instituyó en el pueblo de su naturaleza, con cuatro reales diarios, una Obra Pía titulada "Maestra de primera educación", para dar ésta a las niñas del mismo, prohibiendo que se destinara a ningún otro objeto, sobre lo cual—dijo—vigilarán escrupulosamente la Justicia y el Cura párroco de dicho lugar:

Resultando que en la cláusula décimotercera del documento público de que se ha hecho mérito declaró el fundador que le pertenecía el Patronato de la Escuela de Ranero (refiriéndose a la instituida por su tío D. Francisco de Guardamino, y para que dicho Patronato recayese en personas de la familia, expresó su deseo de que lo fueran, por el orden de llamamiento, los varones de apellido Guardamino, y que en ausencia de éstos pudiesen delegar sus facultades en el Párroco y dos vecinos honrados:

Resultando que por la cláusula décima del codicilo, que modificó el citado testamento, y que aparece fechado en Burdeos el 29 de Octubre de 1842, estableció que sería Patrono aquel a quien correspondiera por el orden de primogenitura:

Resultando que por la cláusula decimoquinta del testamento señaló 500 reales anuales de dotación al mismo Patronato, rectificando aquella en el codicilo antes referido, donde dispuso que fueran 100 ducados, y, si se hallare ausente, que se dieran 40 al Cura de Ranero para que vele y vigile en nombre del Patrono, y desempeñe sus veces, dejando a disposición de sus hermanos D. Ramón y D. Rafael de Guardamino el señalar en las líneas colaterales el Patrono y los que deban sucederle después:

Resultando que la Inspección de Primera enseñanza, al emitir su informe, en cumplimiento de la Real orden de 15 de Junio de 1922, lo hizo en el sentido de que lo más conveniente para la enseñanza en los pueblos de Ranera y Santecilla es establecer en cada uno de ellos una Escuela nacional mixta:

Resultando que, según solicitud de D. Ramón de Guardamino, la existencia de los sobrantes a que se contrae (desde que falleció la última Maestra) obedece a venir funcionando la Escuela de Ranero con un Maestro de niños de ambos sexos, y a que solamente se satisfacían, con cargo a los productos de la Fundación, tres reales diarios: dos al Maestro y uno al Cura:

Resultando por la cláusula séptima de la Memoria, fecha 11 de Junio de 1864, unida al testamento de 9 del mismo mes y año, que D. Rafael de Guardamino y Tejera legó a la Escuela de niñas de Ranero tres reales diarios:

Resultando que el 26 de Junio de 1922 tuvo entrada en este Ministerio un expediente promovido a instancia de D. Ramón de Guardamino en 28 de Agosto de 1914, y a que se refiere la Real orden de 15 de Julio anterior, la cual dispuso la formación y justificación del oportuno inventario de bienes, y que informara la Inspección de Primera enseñanza sobre varios extremos que se le consultaban:

Resultando que dicha Real orden fué aclarada por la de 21 de Octubre inmediato, la que confió a la Junta municipal de Beneficencia del Valle de Carranza el Patronato interino de las Fundaciones instituidas por don Francisco y D. Juan de Guardamino en el iterado Ranero:

Resultando que solicitado este Patronato, entre otros extremos, por el pariente de los instituidores D. Francisco de Uhagón y de Guardamino, Marqués de Laurencin, en instancia de 6 de Febrero último, por Real orden de 16 de Marzo siguiente se acordó que fueran rectificadas las Reales órdenes últimamente citadas, en el sentido de revocar el nombramiento de Patrono a que se contraen, y de conferir dicho cargo al referido pariente, a quien le sería entregado, en los términos previstos, por la Junta antes mencionada, dejando subsistentes dichas disposiciones en todo lo demás, y acordando la instrucción, por separado, de los expedientes de clasificación e investigación:

Resultando que el Marqués de Laurencin tiene justificado su derecho al

Patronato de sangre de esta Obra Pía:

Resultando que por Real orden de 21 de Junio siguiente se nombró un Delegado especial de este Ministerio, de cuya gestión son los siguientes datos del inventario, al hacerse cargo, en nombre del actual Patrono, de dicha Fundación, a saber:

| | Pesetas. |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|
| ACTIVO | |
| Metálico: En efectivo, depositado en cuenta corriente número 371, a la vista y a nombre de la institución, en el Banco de Vizcaya, en Bilbao... | 431,30 |
| Por cobro de cupones, según nota adicional al inventario | 182,40 |
| Valores mobiliarios: Del 4 por 100 depositado en el Banco de España, en Bilbao, a nombre de las "Escuelas de Ranero", según resguardo número 136.027, fecha 15 de Marzo de 1923, de pesetas nominales 22.800, que al cambio medio de 70,50, son pesetas..... | 16.074 |
| Idem id. según resguardo número 136.123, fecha 21 de Marzo de 1923, pesetas nominales 6.900. | 4.864,50 |
| Inmuebles: Importe, en la actualidad, de los afectos a esta Fundación, según copia de la información practicada ante el Juzgado municipal del Valle de Carranza, fecha 18 de Julio de 1923..... | 40.500 |
| Créditos: Uno por virtud de la subvención de 300 pesetas anuales concedida a esta Obra pía por acuerdo del Ayuntamiento de Carranza de 18 de Julio próximo pasado, el cual, como las obligaciones del Pasivo que sigue, se capitalizan a los referidos 4 por 100 y cambio medio de 70,50 | 6.609,37 |
| Total..... | 68.661,57 |

| PASIVO | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| 1.º Sueldo del Maestro, según testamento de D. Juan de Guardamino, a razón de una peseta diaria..... | .041,40 |
| 2.º Ampliación de dicho sueldo según disposición testamentaria de D. Rafael de Guardamino, a razón de tres reales diarios..... | 6.031,05 |
| 3.º Por el diario de un real a favor del señor Cura de Ranero para que encomiende su alma a Dios, según cláusula 24 del codicilo de 29 de Octubre de 1842..... | 2.010,35 |
| 4.º Dispuesto por don | |

| | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|
| Juan de Guardamino, con cargo al referido | |
| Activo, y destino: | |
| a) A mejora del haber del Maestro de la Escuela fundacional, anualmente, pesetas 182,50..... | 4.020,70 |
| b) A material de enseñanza y calefacción de la misma Escuela, anualmente, pesetas 911,25... | 2.010,35 |
| c) Para más material de la dicha Escuela, 125 pesetas anuales..... | 2.754,12 |
| d) Para remuneración del Patronato de la mencionada Fundación, 125 pesetas anuales..... | 5.102 |
| 5.º Dispuesto por D. Rafael de Guardamino con cargo al referido Activo, y para aumento de la dotación del Maestro de la repetida Escuela, anualmente, 91,25 pesetas | 2.010,35 |
| Total..... | 31.980,32 |

| RESUMEN | |
|-------------------------------|------------------|
| Importa el Activo..... | 68.661,57 |
| Importa el Pasivo..... | 31.980,32 |
| Diferencia a favor.... | 36.681,25 |

Resultando que esta Fundación carece de local propio y que hace mucho tiempo no funciona:

Considerando que se halla comprendida en los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, y, por consiguiente en el caso primero, artículo 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913; habiéndolo estado en su día (al que hay que retrotraerla) en los apartados 2.º y 3.º de este último artículo, y en lo establecido en el 45 de la dicha Instrucción del Ramo:

Considerando que procede elevar a propietario el carácter interino del actual Patrono:

Considerando que en la actualidad, por los escasos medios de que dispone la Fundación para hacer frente a las modernas exigencias sociales (data de 1840, fecha en que si pudo dotarse a un Maestro con 365 pesetas anuales, hoy es imposible, sin que basten a remediar semejante escasez, ni los legados posteriores, ni el remanente expuesto), cabe estimarla comprendida dentro del artículo 54, declaraciones primera y cuarta, en relación con los 55 y 56, caso tercero, a los fines del artículo 5.º, facultad segunda, todos ellos de la Instrucción de 23 de Julio de 1913:

Considerando, a los fines de lo mandado en el artículo 11 del Real

Decreto de 27 de Septiembre de 1912 y en las leyes desamortizadoras, en uso de la facultad cuarta, artículo 5.º de la mencionada Instrucción, que procede ordenar, en su día, la venta de los bienes inmuebles inventariados, según lo prevenido en el Real decreto de 11 de Noviembre de 1864, previo cumplimiento de lo dispuesto en la declaración séptima, artículo 54 de la Instrucción antedicha:

Considerando, respecto de los créditos por los legados de D. Juan y don Rafael de Guardamino a favor de la Obra Pía del repelido D. Francisco de Guardamino, que procede hacer la oportuna transferencia, mandando luego que se conviertan todos los valores mobiliarios en una lámina intransferible de la Deuda del Estado, a nombre de la Fundación;

Considerando que hasta que recaiga acuerdo sobre la clasificación de la misma no procede la censura de las cuentas, tanto de las exhibidas a la Junta municipal de Beneficencia del Valle de Carranza en el acto de hacerse cargo del Patronato, como de las correspondientes al tiempo durante el cual desempeñó la Junta dicha función, por lo que deben desglosarse de este expediente, así como el informe de la Inspección de Primera enseñanza, de que se ha hecho mérito, para sus efectos en el expediente especial que habrá de incoarse, en cumplimiento del artículo 54 de la Instrucción tantas veces citada,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique de benéfico-docente, con carácter particular, la Obra Pía denominada "Maestra de primera educación", instituida en Renero, del Valle de Carranza (Vizcaya), a favor de las niñas del referido pueblo, por D. Juan de Guardamino y Tejera, beneficiada que fué por su hermano D. Rafael.

2.º Que se dé conocimiento de esta resolución a las Autoridades a que se refiere el artículo 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

3.º Que se nombre Patrono de dicha Obra Pía al Excmo. Sr. D. Francisco de Uhagón y de Guardamino, Marqués de Laurencín, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado, en virtud de lo prescrito en los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912.

4.º Que se promuevan por el Patronato los expedientes especiales a que se refieren los considerandos cuarto y quinto de la presente Real orden, y que se cumplimenten así-

mismo los extremos determinados en el sexto; y

5.º Que, a los fines que se indican, se desglosen de este expediente los documentos expresados en el último considerando.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
PEREZ G. NIEVA

Señor Jefe de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 8.º de la Real orden de 27 de Enero último, GACETA de 27 de Abril,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que se publique el Escalafón de funcionarios de Secciones Administrativas de Madrid y provincias, con arreglo a la situación de los mismos en 31 de Marzo próximo pasado. (Véase anexo número 2.)

2.º Que se conceda un plazo de quince días para formular las reclamaciones de aquellos funcionarios no comprendidos en el anterior Escalafón, ya firme y definitivo; y

3.º Que se desestime la instancia de D. Luis Orts Segura, en solicitud de figurar en el mismo en concepto de cesante, por no prestar servicios con nombramiento de este Ministerio, y no asistirle, por tanto, derecho alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
PEREZ G. NIEVA

Señor Encargado de la Dirección general de Primera enseñanza,

FOMENTO

REAL ORDEN

Vista la instancia presentada por D. Isidoro Millán Mariño, Oficial tercero de Administración civil, afecto a la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos, y la certificación facultativa que a la misma acompaña,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de prórroga a la licencia que por enfermo le fué otorgada por Real orden de 11

de Octubre próximo pasado, y que empezó a usar con fecha 15 del mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento para ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918, entendiéndose que los quince días primeros son con medio sueldo y los quince restantes sin sueldo alguno.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
JOSE V. ARCHE

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Fernández Getino, contra providencia del Gobernador civil de Oviedo, fecha 16 de Mayo último, que declaró nula la elección de la Junta local de Reformas Sociales de Pola de Lena.

Resultando que en cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden de este Ministerio fecha 3 de Enero último, se celebró en el Ayuntamiento de Pola de Lena el escrutinio para la constitución de la Junta local de Reformas Sociales, el 18 de Febrero siguiente, compareciendo provisto de las actas de votación y demás documentos exigidos, en concepto de patronos, el Sindicato Agrícola de San José y en el de obreros la Sección del Sindicato Católico de mineros españoles (Sección de Carabanzo), quedando elegidos seis Vocales propietarios y seis suplentes por cada una de dichas entidades.

Resultando que contra la constitución de dicha Junta interpuso recurso el Vocal Médico D. Alfredo Valdés Miranda, fundándose en que ninguno de los Vocales elegidos por el Sindicato Agrícola de San José, excepción hecha de D. Ignacio Fresno Torres, reunía los requisitos exigidos por la regla segunda condición a) de la Real orden de 3 de Enero del presente año, y cuyas alegaciones fueron debidamente probadas con el informe emitido al Gobierno civil por la Alcaldía de Pola de Lena, siendo en su virtud declarada nula la votación efec-

tuada y mal constituida la Junta local de Reformas Sociales del citado pueblo por providencia del 3 de Mayo pasado.

Resultando que contra dicha providencia del Gobernador civil interpuso recurso D. Francisco Fernández Getino, como Presidente del Sindicato Agrícola de San José, exponiendo que los Vocales elegidos por el mismo pagaban contribución por ejercicio de industria agrícola, en concepto de territorial, de cultivo y ganadería, y que el repetido Sindicato, si bien había pagado contribución industrial, fué dado de baja en ella al cesar la Cooperativa de consumo que tenía establecida, pero sin dejar por eso de funcionar para los fines propios del Sindicato.

Considerando que la letra de la regla 2.ª, condición a) de la Real orden de este Ministerio, fecha 3 de Enero último, requiere entre las condiciones para ser elegible como Vocal patrono la de ejercer industria y pagar cuota mínima de 10 pesetas, la que no satisface con tal carácter ninguno de los socios designados por el Sindicato Agrícola de San José, con la sola excepción de D. Ignacio Fresno Torres.

Considerando que en muchas localidades españolas, esencialmente agrícolas, puede darse el caso de que no existan patronos propiamente industriales, en el sentido concreto a que se refiere la tantas veces repetida Real orden de 3 de Enero, y si lo haya, en cambio, agrícola, que considerados para en lo sucesivo con criterio más amplio doctrinal pudieran quedar equiparados a los industriales a que se refiere la regla 2.ª, condición a) de la citada disposición.

Visto el informe del Instituto de Reformas Sociales y de acuerdo con el mismo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido confirmar la providencia del Gobernador civil de Oviedo, en lo que se refiere a once de los Vocales elegidos por el Sindicato Agrícola de San José, y en su consecuencia considerar nula la elección de los Vocales propietarios D. José Martínez Martínez, D. Víctor Mallada Valcárcel, D. Laureano Prieto Mallada, D. José Lorenzo Cachero, D. Antonio Prieto Mallada, D. Pedro García Álvarez, D. Gaspar Fernández García, D. Lureano Martínez Martínez, D. Paulino Tuñón García, D. Francisco Fernández Getino y D. José...

de D. Ignacio Fresno Torres, y asimismo la de los Vocales obreros, convocándose a nueva elección con sujeción estricta a las disposiciones vigentes, para el día 2 de Diciembre próximo, en lo que se refiere a los once puestos de Vocales patronos, cuya elección se anula.

Y con el fin de que en lo sucesivo pueda tener una más amplia interpretación, en favor de los patronos, exclusivamente agrícolas, preceptos de la Real orden de 3 de Enero de 1923 recogen esta conveniencia que en la práctica se ha observado en el proyecto que relacionando con la constitución de las Juntas de Reformas Sociales se estudia actualmente por este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. GARCIA

Señor Gobernador de Oviedo.

Visto el recurso de revisión interpuesto por D. Jerónimo Bolívar, Agente de la Propiedad industrial, en nombre y representación de los señores T. Bolívar e Hijos, contra el acuerdo concediendo a los Sres. Maldonado y Domínguez la marca número 43.494 para distinguir conservas, escabeches y salazones de pescados:

Resultando que solicitada la marca de referencia por los Sres. Maldonado y Domínguez en fecha 31 de Agosto de 1921, y publicada la petición en el *Boletín de la Propiedad Industrial* de 16 de Noviembre siguiente, se opusieron a su concesión los Sres. T. Bolívar e Hijos y D. Domingo Barreras, como concesionarios, respectivamente, de las marcas números 13.547 y 13.815, por entender que, dado el parecido de la marca solicitada con las citadas, indudablemente daría lugar a confusiones en el mercado, en perjuicio de sus derechos:

Resultando que suspendido el expediente y notificadas las oposiciones a los solicitantes, éstos contestaron dentro del plazo legal, alegando que la marca solicitada era continuación de la número 14.650, como ya habían indicado al hacer la petición:

Resultando que por acuerdo de 27 de Junio último se concedió a los señores Maldonado y Domínguez la inscripción de la marca número 43.494 y que contra este acuerdo interpusieron recurso de revisión los señores T. Bolívar e Hijos fundado en que,

dada la semejanza existente entre la marca de su propiedad, número 13.547, y la de los Sres. Maldonado y Domínguez, no debió ésta ser concedida.

Considerando que aunque el acuerdo recurrido se funda solamente en que la marca de los Sres. Maldonado y Domínguez es continuación de la de los mismos, número 14.650, y si bien en la vigente ley de Propiedad industrial no existe ningún precepto que haga obligatoria la concesión de las continuaciones o derivaciones de las marcas caducadas, pues con el transcurso del tiempo varían las circunstancias y una marca que hace veinte años pudo concederse sin trabas alguna, puede hoy encontrar obstáculos que impidan su concesión, es lo cierto que en el caso que nos ocupa el Registro, al proponer la inscripción y al ser ésta acordada, tuvo en cuenta la existencia de la del recurrente, y si juzgó, como lo hizo, que era posible la convivencia de ambas marcas, esto no puede ser constitutivo de un error de hecho:

Considerando que el recurso de revisión establecido por el artículo 14 del Reglamento para ejecución de la ley de Propiedad industrial es sólo para los casos de evidente error de hecho, y en éste no existe, como ya se ha dicho, error de tal índole,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar, por improcedente, el recurso de revisión interpuesto por los Sres. T. Bolívar e Hijos contra el acuerdo concediendo a los señores Maldonado y Domínguez la marca número 43.494 para distinguir conservas, escabeches y salazones de pescados.

Lo que de Real orden digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. GARCIA

Señor Subdirector de Industria

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. José Manuel Abellana Hernández, vecino de Bayarque (Almería), contra acuerdo de la Delegación Regia de Pósitos de 19 de Julio próximo pasado:

Resultando que para pago de una deuda de 4.087,69 pesetas, contraída con el Pósito de Bayarque en los años de 1909 y 1910 por D. Manuel Sánchez Marín se dirigió, por fallecimiento de éste, el apremio, entre otros herederos, contra su hija do-

ña Isabel Sánchez Hermoso, y en su representación contra su esposo D. José Manuel Abellaneda, iniciándose el procedimiento contra varias fincas que aparecían inscritas a nombre del deudor; en cuya situación compareció D. José Manuel Abellaneda, manifestando que por ser dichas fincas de su legítima propiedad, según escritura de compra que exhibió, no procedía el embargo de ellas, cuya afirmación está en el expediente contradictoria a continuación por los demás herederos del deudor, quienes afirman que es simulada dicha escritura, puesto que no medió entrega de precio ni Abellaneda estuvo en posesión de las fincas, sino que continuaron en poder del Sánchez Marín, que las dividió pocos días antes de morir entre sus cuatro hijos, y éstos a su vez las cedieron al señor Abellaneda a cambio de la promesa que éste les hizo de pagar las deudas que resultaran contra el causante, valuadas en unas 5.000 pesetas, y entregar, como les entregó, 250 pesetas a cada uno:

Resultando que la Sección provincial de Almería, a quien se consultó el caso, estimando que don José Manuel Abellaneda se había constituido en deudor y responsable del débito al Pósito, ordenó que continuara el procedimiento; contra cuya resolución recurrió el interesado ante la Delegación Regia y ante el Ministerio de Fomento acompañando un acta notarial de repudiación de la herencia de D. Manuel Sánchez Marín, hecha por su hija doña Isabel, esposa del Sr. Abellaneda, y una escritura de compraventa otorgada el año 1910, por la que dicho señor adquirió de su padre político el referido D. Manuel Sánchez Marín las fincas de que se trata, en la cantidad de 500 pesetas:

Resultando que recibido el expediente en la Sección de Recursos de este Ministerio, por Real orden comunicada de 16 de Marzo del corriente año fué devuelto a la Delegación Regia, ya que dicho Centro no había resuelto nada sobre el recurso del interesado contra el acuerdo de la Sección provincial y estimando que este Departamento sólo puede entender en las alzas contra acuerdos de la Delegación Regia de Pósitos:

Resultando que el indicado Centro, por acuerdo de 19 de Julio último, desestimó el recurso del interesado, fundándose para ello: 1.º, en

que los bienes que poseía el deudor al Pósito pasaron a poder del recurrente, no por herencia, sino por un convenio de familia, según el cual, el Sr. Abellaneda se comprometió a pagar la deuda pendiente de su padr político y entregar a los coherederos la cantidad de 250 pesetas a cada uno; 2.º, en que se comprobada la mala fe del recurrente, por haber valorado las fincas citadas en 500 pesetas, cantidad muy inferior a su valor verdadero y por tener una de ellas inscrita a nombre de tercera persona que en el expediente había declarado no pertenecerle dicha finca, y 3.º, en que no se seguía el expediente contra D. José Manuel Abellaneda, en concepto de heredero de D. Manuel Sánchez Marín, sino por haberse obligado a pagar sus deudas y haberse quedado con sus bienes, lo cual quita toda validez a la renuncia de herencia:

Resultando que contra el anterior acuerdo de la Delegación Regia, ha interpuesto recurso de alzada ante este Ministerio D. José Manuel Abellaneda, reproduciendo sus anteriores alegaciones y exponiendo otras nuevas, derivadas de la sucesiva tramitación del expediente de apremio, en el que se ha llegado a la subasta y adjudicación a tercero de tres de las fincas embargadas y a la adjudicación al Establecimiento, por falta de postor, de otra de dichas fincas, faltando todavía por cobrar para extinguir la deuda a favor del Pósito la cantidad de pesetas 1.509,39:

Considerando que aun cuando no sea materia del presente recurso, importa hacer constar, en primer término, la anomalía resultante de que una deuda vencida el año 1911 no haya sido sujeta al procedimiento de apremio hasta 1919, y como con esta injustificada demora puede darse con frecuencia el caso, que se ha dado en este expediente, de que determinadas solvencias y garantías que, al parecer, eran suficientes, dejan de serlo por causa de dicha demora y ésta, además, se presta a componendas y pactos ilícitos con los que siempre sale perjudicado el Pósito, se hace preciso que, con carácter de generalidad y en evitación de estos males, la Delegación Regia excite el celo de las Secciones provinciales para que estas oficinas tomen las disposiciones convenientes, a fin de que los préstamos concedidos con fondos de los

Pósitos sean reintegrados a la fecha de su vencimiento, iniciándose tan pronto como termine el período voluntario de reintegro, el oportuno procedimiento ejecutivo:

Considerando que en la cuestión planteada en este recurso, en que han tenido buena parte de causa los hechos censurados anteriormente, este Ministerio se encuentra ante el hecho consumado de un procedimiento ejecutivo, seguido hasta el embargo, subasta y adjudicación de fincas, sin que con el importe del remate se haya resarcido el Pósito de Bayarque de las cantidades que anticipó al deudor D. Manuel Sánchez Marín:

Considerando que dicho procedimiento, según informe de la Delegación Regia de Pósitos, no se siguió al recurrente, como heredero del deudor al Pósito, sino como directamente obligado a satisfacer las deudas que aquél tenía contraídas, ya que de los documentos aportados y del testimonio de los restantes herederos y de dos testigos, que obran al folio 46, vuelto, del expediente, se evidencia que el señor Abellaneda se quedó con las fincas que el deudor había distribuido entre sus hijos poco antes de morir, haciendo la promesa de pagar las deudas del causante y entregando a cambio, a cada uno de los herederos la cantidad de 250 pesetas, que éstos confiesan haber recibido, cuyas manifestaciones auténticas y firmadas llevan al ánimo el convencimiento de que con la escritura de compraventa otorgada al recurrente en el año 1910 por el deudor don Manuel Sánchez Marín se ha querido eludir la obligación que éste tenía contraída con el Pósito, pues aparte de que en dicha escritura no se entregó de presente la cantidad de 500 pesetas, que se estipuló como precio, por manifestar el Sr. Abellaneda que la había recibido con anterioridad esta suma de 500 pesetas, hay que considerarla como caprichosa desde el momento en que, después, en el acto de la subasta, las mismas fincas que fueron objeto del contrato alcanzaron un valor de 2.250 pesetas:

Considerando que habiéndose dirigido y terminado el apremio contra el Sr. Abellaneda en el concepto a que se hace referencia anteriormente, dicho procedimiento no adolece de defecto alguno que pu-

diera anular el expediente en la vía gubernativa:

Considerando que, según consta en el mismo expediente ejecutivo, ingresado en las arcas del Pósito de Bayarque el importe de las fincas, que se subastaron, faltan todavía por reintegrar 1.509,39 pesetas para que la deuda quede extinguida por completo; y que, terminado el procedimiento contra los directamente responsables, es llegado el caso de exigir la responsabilidad subsidiaria a los Concejales que acordaron la concesión del préstamo si se demuestra que lo hicieron sin las garantías debidas y sucesivamente, y caso de insolvencia de éstos, a los que les sucedieron en el Ayuntamiento, por la negligencia que demostraron en su gestión relacionada con el Pósito, dejando transcurrir varios años sin exigir el reintegro de la deuda,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar el recurso de alzada, interpuesto por D. José Manuel Abellaneda contra acuerdo de la Delegación Regia de Pósitos de 19 de Julio próximo pasado y decretar en la forma que se determina anteriormente, la responsabilidad subsidiaria por las 1.509,39 pesetas que procedentes de la deuda de don Manuel Sánchez Marín faltan por reintegrar al Pósito de Bayarque.

Lo que de Real orden participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. GARCIA

Señor Jefe encargado del despacho de la Delegación Regia de Pósitos.

ADMINISTRACION CENTRAL

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO

SUBSECRETARIA

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul general de España en Buenos Aires participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Emilio Durán, de cincuenta y tres años de edad, soltero y con-

ductor de carruajes, ocurrido el día 26 de Junio último, en la calle José Evaristo Uriburu, número 347, de aquella capital; Camilo Beverida, ocurrido en aquella capital el día 13 de Julio último, en la calle Corrientes, número 1.450; Juan Corbella, ocurrido el 12 de Junio último en el Hospital Muñiz de aquella capital.

Madrid, 10 de Noviembre de 1923. El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul de España en Santiago de Cuba participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Simón Ríos González, natural de Pradellas (Santander), de cuarenta y tres años de edad, casado.

Madrid, 13 de Noviembre de 1923. El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Por Reales órdenes de 1.º de Octubre último han sido jubilados, por imposibilidad física para el ejercicio de sus cargos, D. Aquilino Sanguino Andrada, Notario de Almadén, y don Mariano Pérez de Camino y Villa, Notario de Briviesca.

Relación de los nombramientos de Notarios hechos por Reales órdenes de 27 de Octubre último, como consecuencia del concurso de Notarías anunciado en la GACETA de MADRID de 16 de Septiembre anterior.

1.—Nombrando en turno 1.º Notario de Córdoba (vacante por traslación de D. Luis Medina Rojas) a don Juan José Valverde Rodríguez, Notario de Montoro.

2.—Idem en id. id. id. de Castellón de la Plana (vacante por defunción de D. Luis Medrano y Aguirre Miramón) a D. Francisco Gascó y Blanch, idem de Melilla.

3.—Idem en id. 2.º id. de Barcelona (vacante por defunción de D. Antonio Llampadas Alsina) a D. Alfredo Arias Miranda, idem de Bilbao.

4.—Idem en id. 3.º de Teruel (desierta en las oposiciones a Notarías del Colegio de Zaragoza) a D. Miguel Guillén Ballester, idem de Segorbe.

5.—Idem en id. 1.º id. de Vich (vacante por traslación de D. Eduardo Slocker de Vega) a D. Enrique García Frías, idem de Sitges.

6.—Idem en id. 2.º id. de Ferrol (vacante por traslación de D. José F. Buján del Busto) a D. Victoriano Tomé Ramos, idem de Villalba.

7.—Idem en id. 3.º id. de Valls (vacante por defunción de D. Joaquín Freixas Martorell) a D. Juan Cama y Cirés, idem de Berga.

8.—Idem en id. id. id. de Tarragona (vacante por traslación de D. Antonio Ríenegro Díez) a D. Teodoro Fagoga Collazo, idem de Alsasua.

9.—Idem en id. de antigüedad en la carrera idem de Fortuna a D. Rafael Cerdá Alandete, idem de Montroy.

10.—Idem en id. id. id. de Trigueros a D. José María Gómez de León, idem de Villamartín.

11.—Idem en id. id. id. de Oropesa a D. Faustino García Aranda y Arroyo, idem de Navahermosa.

12.—Idem en id. id. id. de Alcalá de Chisvert a D. Antonio Cervera Sáez, idem de Luque.

13.—Idem en id. id. id. de Pírchena a D. Higinio Pi Miñana, idem de Serón.

14.—Idem en id. id. id. de Begíjar a D. Enrique Ramos e Iturriaga, idem de Fiñana.

15.—Idem en id. id. id. de Malgrat a D. Ignacio Martín Laplaza, idem de Calaf.

16.—Idem en id. id. id. de Guijuelo a D. Francisco Gordillo Díaz, idem de Murias de Paredes.

17.—Idem en id. id. id. de Villar del Arzobispo a D. Loreazo Félix de Prat y Hernández de la Rúa, idem de Mirueña.

18.—Idem en id. id. id. de Hostalrich a D. Lorenzo Valverde Pinza, idem de Navarrete.

19.—Idem en id. id. id. de Aliaga a D. Honorio García y García, idem de Nofuentes.

Por Real orden de 30 del propio mes de Octubre se concede la excedencia voluntaria por dos años al Notario de Alburquerque D. Augusto Hurlado Carrión.

Por Real orden de 31 del repetido mes de Octubre se concede la excedencia voluntaria por dos años al Notario de Burguillos D. Felipe Vigarra Perea.

Y por Reales órdenes de 7 del corriente han sido nombrados, en virtud de oposición, para diez Notarías vacantes, existentes en el Colegio Notarial de Cáceres, igual número de opositores aprobados de los que figuraban en la lista de calificación elevada por el Tribunal censor, en la forma siguiente:

Mérida, a D. Gerónimo Pérez Olivares, número 1 de la lista de calificación, que obtuvo 153 puntos 20 céntimas, Notario de Rianza.

Almendralejo (vacante por defunción de D. Joaquín Brieso González), a D. Luis Sierra Bermejo, número 2 de idem, que obtuvo 152 puntos 90 céntimas, Abogado.

Cañaveral, a D. Crescenciano Agudo Merino, número 4 de idem. Registrador de la Propiedad de Saldaña; por no haber comparecido al número 3 de dicha lista, D. Joaquín Muñoz Casillas, la Notaría de Mérida, única que solicitaba.

Herrera del Duque, a D. Rafael Valverde Grimaldi, número 5 de idem, Abogado.

Guadalupe, a D. Rogelio Varo Caballero, número 6 de idem, Abogado.

Hoyos, a D. Arturo Pérez Mulet, número 7 de idem, Abogado.

Torreamecha, a D. Joaquín Ros Al-

férez, número 8 de ídem, Abogado.
Zarza de Granadilla, a D. Manuel
Jiménez Zapatel, número 9 de ídem,
Abogado.
Cabezueta, a D. José López Martín,
número 10 de ídem, Abogado.
Castañar de Ibor, a D. Alfredo Sol-

devilla Guzmán, número 11 de ídem,
Abogado.
Madrid, 14 de Noviembre de 1923.
El Director general, S. Carrasco y
Sánchez.

Se hallan vacantes las siguientes
Notarías, que se han de proveer en
los turnos que se expresan de los es-
tablecidos en las reglas A y B del
artículo 13 del Reglamento de la or-
ganización y régimen del Notariado
de 7 de Noviembre de 1921.

| NOTARÍAS | DISTRITOS | COLEGIOS |
|---------------------------------------------------------------|----------------------------|-------------|
| DE PRIMERA CLASE | | |
| <i>Al turno 1.º.—Antigüedad en la carrera.</i> | | |
| 1. Madrid, por defunción de D. Primo Alvarez Cueva..... | Madrid..... | Madrid. |
| <i>Al turno 2.º.—Antigüedad en la clase.</i> | | |
| 2. Zamora, por defunción de D. Vicente Alonso Mata..... | Zamora..... | Valladolid. |
| 3. Lugo, por defunción de D. Camilo Varela de Jul..... | Lugo..... | La Coruña. |
| <i>Al turno 3.º.—Ascenso en la categoría.</i> | | |
| 1. Bilbao, por traslación de D. Alfr. do Arias Miranda..... | Bilbao..... | Burgos. |
| DE SEGUNDA CLASE | | |
| <i>Al turno 1.º.—Antigüedad en la carrera</i> | | |
| 5. Sama de Langreo..... | Pola de Laviana..... | Oviedo. |
| 3. Villalba, por traslación de D. Victorino Tomé Ramos..... | Villalba..... | La Coruña. |
| <i>Al turno 2.º.—Antigüedad en la clase.</i> | | |
| 7. Briviesca..... | Briviesca..... | Burgos. |
| 3. Alburquerque..... | Alburquerque..... | Cáceres. |
| <i>Al turno 3.º.—Ascenso en la categoría.</i> | | |
| 9. Segorbe, por traslación de D. Miguel Guillén Ballestero... | Segorbe..... | Valencia. |
| DE TERCERA CLASE | | |
| <i>Antigüedad en la carrera.</i> | | |
| 10. Almadén..... | Almadén..... | Albacete. |
| 11. Sitges..... | Villanueva y Geltrú..... | Barcelona. |
| 12. Montroy..... | Carlet..... | Valencia. |
| 13. Villamartín..... | Arcos de la Frontera..... | Sevilla. |
| 14. Navahermosa..... | Navahermosa..... | Madrid. |
| 15. Luque..... | Baona..... | Sevilla. |
| 16. Serón..... | Purchena..... | Granada. |
| 17. Piñana..... | Gérgal..... | Granada. |
| 18. Calaf..... | Iguatada..... | Barcelona. |
| 19. Murias de Paredes..... | Murias de Paredes..... | Valladolid. |
| 20. Mirueña..... | Piedrahíta..... | Madrid. |
| 21. Navarrete..... | Logroño..... | Burgos. |
| 22. Nofuentes..... | Villarcayo..... | Burgos. |
| 23. Berga, por traslación de D. Juan Cama y Cirés..... | Berga..... | Barcelona. |
| 24. Alsasua..... | Pamplona..... | Pamplona. |
| 25. Burguillos..... | Eregonal de la Sierra..... | Cáceres. |
| 26. Riaza..... | Riaza..... | Madrid. |
| 27. Brozas (Las)..... | Aleántara..... | Cáceres. |

Los Notarios que soliciten dichas vacantes presentarán sus instancias en dicha Dirección general, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento del Notariado, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, siguientes a la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; debiendo reunir dichas instancias los requisitos prevo-

nidos en el referido artículo del Reglamento antes citado, y expresando, por lo que respecta al del ingreso en la carrera, la fecha de posesión en la primera Notaría servida, no la del título para la misma.

También manifestarán los Notarios que soliciten las indicadas vacantes no hallarse comprendidos en ninguna de las prohibiciones y limitaciones

que para los concursantes a Notarías se establecen en el artículo 21 del mencionado Reglamento; y los que soliciten Notarías de capital de provincia consignarán asimismo en sus instancias el día, mes y año en que ocurrió su nacimiento.

Madrid, 14 de Noviembre de 1923.
El Director general, S. Carrasco y Sánchez.

HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las declaraciones de haber pasivo hechas en la segunda quincena del mes de Octubre de 1923.

| | Pesetas. |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
|)UBILACIONES | |
| D. Francisco Jiménez Rico, Capataz de primera clase de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas anuales, 4/5 de 3.000, por Badajoz | 2.400 |
| D. Juan Carballo Valgonce, Portero tercero de Fomento. Se le concede el haber pasivo de 1.050 pesetas anuales, 3/5 de 1.700, por Córdoba..... | 1.050 |
| D. Rosendo Bosch Soriano, Celador de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 1.600 pesetas anuales, 4/5 de 2.000, por Valencia | 1.600 |
| D. Antonio Fernández Tallón, Comisario de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia. Se le concede el haber pasivo de 5.400 pesetas anuales, 3/5 de 9.000, por Madrid..... | 5.400 |
| D. Santiago Capella Meca, Ayudante primero de Obras públicas. Se le concede el haber pasivo de 6.400 pesetas anuales, 4/5 de 8.000, por Almería | 6.400 |
| D. Felipe Ruiz García, Agente de Vigilancia. Se le concede el haber pasivo de 750 pesetas anuales, 3/5 de 1.250, por Madrid | 750 |
| D. Juan Pedro Martínez, Jefe de Negociado de primera clase de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 4.800 pesetas anuales, 3/5 de 8.000, por Barcelona..... | 4.800 |
| D. Casildo Sudón Toledano, Comisario del Cuerpo de Vigilancia. Se le concede el haber pasivo de 600 pesetas anuales, 2/5 de 1.500 pesetas, por Madrid | 600 |
| D. Enrique Fajarnés y Tur, Jefe de Administración de primera clase de Correos. Se le concede el haber pasivo de 9.600 pesetas anuales, 4/5 de 12.000, por Baleares..... | 9.600 |
| D. Juan Torreblanca Postigos, Torrero primero de Faros. Se le concede el haber pasivo de 3.000 pesetas anuales, 3/5 de 5.000, por Málaga..... | 3.000 |
| D. Francisco Alvarez Vega, Magistrado del Tribunal Supremo. Se le concede | |

| | Pesetas. |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| el haber pasivo de pesetas 15.000 anuales, máximo de 20.750, por Barcelona | 15.000 |
| D. Juan Francisco García, Capataz de primera clase del Cuerpo de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 2.000 pesetas anuales, 3/5 de 3.500, por Ciudad Real..... | 2.000 |
| D. Cipriano Fernández Lorenzo, Celador de vía. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas anuales, 4/5 de 3.000, por Huesca | 2.400 |
| D. Ramón Letamendi Salinas, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Correos. Se le concede el haber pasivo de 8.000 pesetas anuales, 4/5 de 10.000, por Lérida. | 8.000 |
| D. Juan José Barrios Bellón, Oficial primero de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 3.000 pesetas anuales, 3/5 de 5.000, por Ciudad Real | 3.000 |
| D. Antonio Caso López, Comisario de primera de Vigilancia. Se le concede el haber pasivo de 8.800 pesetas anuales, 4/5 de 11.000, por Madrid..... | 8.800 |
| D. Emilio Espina Crooke, Jefe de Sección de tercera de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 4.800 pesetas anuales, 4/5 de 6.000, por Granada | 4.800 |
| D. Antonio Núñez de Castro, Magistrado de la Audiencia provincial de Palma. Se le concede el haber pasivo de 7.680 pesetas anuales, 3/5 de 12.500, por Málaga..... | 7.680 |
| D. Rafael Souvirón y Sánchez, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Minas. Se le concede el haber pasivo de 12.000 pesetas anuales, máximo de 18.000, por Madrid | 12.000 |
| D. José Soler Duroni, Presidente de la Audiencia territorial de Albacete. Se le concede el haber pasivo de 12.000 pesetas anuales, máximo de 17.250, por Madrid..... | 12.000 |
| D. José González Piedra, Registrador de la Propiedad del distrito de Occidente de Madrid. Se le concede el haber pasivo de 10.240 pesetas anuales, 4/5 de 12.800, por Oviedo | 10.240 |
| D. Primo Losada de la Fuente, Oficial segundo de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 1.600 pesetas anuales, 2/5 de 4.000, por Oviedo. | 1.600 |

| | Pesetas. |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| D. Victor Vignolle de Castro, Catedrático de Francés del Instituto de Santander. Se le concede el haber pasivo de 6.600 pesetas anuales, 3/5 de pesetas 11.000, por Madrid. | 6.600 |
| D. Satorio Pérez Calvo, Jefe de Sección de tercera clase de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 4.800 pesetas anuales, 4/5 de 6.000, por Guipúzcoa | 4.800 |
| D. Obdulio de la Viña Coudiñer, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Minas. Se le concede el haber pasivo de pesetas 12.000 anuales, 4/5 de 15.000, por Madrid..... | 12.000 |
| D. Francisco Pascual Garrigues, Jefe de Negociado de tercera clase de Correos. Se le concede el haber pasivo de 4.800 pesetas anuales, 4/5 de 6.000, por Madrid..... | 4.800 |
| Importan las jubilaciones. | 151.340 |

EXCEDENCIAS

| | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|
| D. Félix Benítez de Lugo, Jefe de Administración de segunda del Cuerpo de Abogados del Estado. Se le concede el haber pasivo por excedencia de 7.333,33 pesetas anuales, por Madrid | 7.333,33 |
| D. José Lladó Vallés, Oficial del Consejo de Estado, ex Diputado a Cortes. Se le concede el haber pasivo por excedencia de 7.333,33 pesetas anuales, por Madrid..... | 7.333,33 |
| Importan las excedencias... | 14.666,66 |

CESANTÍAS

| | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| D. Félix Suárez Inclán, ex Ministro de la Corona. Se le concede el haber pasivo de cesantía de 10.000 pesetas anuales, por Madrid..... | 10.000 |
| Importan las cesantías.... | 10.000 |

OBROS RETIRADOS DE ALMADÉN

| | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| D. Pedro Plaza Altamirano. Se le concede la pensión de 540 pesetas anuales, por Ciudad Real..... | 540 |
| Importan los retiros de Almadén | 540 |

PENSIONES DE MONTEPÍOS

| | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| Doña Consuelo Giménez Abad, viuda de D. Francisco González Morales, Bibliógrafo del Instituto Geográfico y Estadístico. Se le concede la pensión de Montepío de | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|

| | Pesetas. | | Pesetas. | | Pesetas. |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| Ministerios, por Madrid, de | 666,66 | Rosina Mateos Puente, huérfana de D. Seraffín, Oficial de tercera clase de Hacienda, jubilado. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Barcelona, de..... | 625 | pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de | 1.750 |
| Doña María de los Dolores Gutiérrez de León, viuda huérfana de D. Antonio, Oficial octavo del Archivo del Ministerio de Hacienda. Se la declara con derecho a ser rehabilitada en la pensión de Montepío de Ministerios, por Córdoba, de..... | 666,66 | Doña Isabel Granero Sevilla, viuda de D. Ramón López Nohales, Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda, jubilado. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Cuenca, de..... | 875 | Doña María Luisa Rodríguez Arpide, viuda de D. Filiberto Ramband Hernández, Jefe de Negociado de segunda clase de Aduanas, jubilado. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Guipúzcoa, de..... | 1.125 |
| Doña María Teresa de Zavala y Mendía, viuda huérfana de D. Casildo Zavala e Igueravide, Presidente de la Audiencia provincial de Soria, jubilado. Se la concede la pensión de Montepío de Ministerios, por Guipúzcoa, de..... | 1.250 | Doña María del Carmen Tegares y Escarra, viuda de D. Darío de la Revilla y Cifre, Secretario del Gobierno civil de Segovia. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Málaga, de..... | 1.750 | Doña Luisa Emeñat y Gará, viuda de D. Luis Estelrich Perelló, Catedrático del Instituto general y técnico de Baleares. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Baleares, de | 1.750 |
| Doña Eugenia María y García, viuda de D. Alberto Falcó Alvarez, Oficial segundo de Administración civil del Ministerio de Fomento. Se la concede la pensión de Montepío de Ministerios, por Santa Cruz de Tenerife (Canarias), de..... | 1.000 | Doña Loreto Bonal Cardoner, viuda de D. Enrique Triviño Secret, Catedrático numerario del Instituto general y técnico de Cartagena. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Gerona, de..... | 1.125 | Doña María de los Milagros del Río Anta, huérfana de D. Cándido, Profesor del Instituto de Orense, con derecho a suceder a su madre doña María de las Nieves Anta Reguengo en la pensión de Montepío de Oficinas, por Orense, de..... | 750 |
| Doña Juana Arias y Galindo, viuda de D. Sotero Cayo Jarabo y Olarte, Jefe de Negociado de segunda clase, Secretario del Gobierno civil de Teruel. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Teruel, de..... | 1.250 | Doña Pilar Mazón Mur, huérfana de D. José, Oficial cuarto de Hacienda. Se la declara con derecho a suceder a su madre doña Casimira Mur Germes en la pensión de Montepío de Oficinas, por Zaragoza, de..... | 500 | Doña Rafaela Llanos Pérez, viuda de D. Natalio Emilio Ruiz, Oficial del Cuerpo de Prisiones. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de..... | 325 |
| Doña Jenara Segovia Salgado, viuda de D. Francisco García Estévez, Oficial del Cuerpo de Prisiones. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de | 625 | Doña Estéfana Bartolomé Fuente, viuda de D. Gregorio Sánchez Gullérrez, Auxiliar primero de Hacienda. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Palencia, de | 625 | Doña Pascuala López Ríos, viuda de D. Jesús Quijada Segura, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Murcia, de..... | 375 |
| Doña Patricia Arruebo Pueyo, viuda de D. Antonio Galé Sanclomonte, Oficial segundo de Administración civil. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Huesca, de..... | 875 | Doña Carmen Paraja Luca, huérfana de D. Enrique, Cabo del Cuerpo de Seguridad. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas por Baleares, de..... | 500 | Doña Emilia Egaña y Eguerrrola, doña Mariana Tejada Yarza y D. Ignacio Tejada Egaña, viuda y huérfanos de D. Ignacio, Auxiliar de segunda clase de Hacienda. Se les concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Guipúzcoa, de..... | 500 |
| Doña Dolores, doña Eugenia y doña Ramona Guilló y Roig, huérfanas de D. José María, Oficial de Hacienda. Se les concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Barcelona, de..... | 625 | Doña Elisa Ferreiro de Sala, huérfana de D. Gerardo, Médico de primera clase del Cuerpo de Prisiones. Se la declara con derecho a suceder a su madre doña Elisa de Sala y Torres en la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de..... | 750 | Doña Magdalena Garcérán Lacárcel, huérfana de D. Francisco, Catedrático numerario del Instituto de Alicante, con derecho a suceder a su madre doña Rufina Lacárcel en la pensión de Montepío de Oficinas, por Murcia, de..... | 875 |
| Doña Leandra Campos Marañón, viuda de D. Francisco Ferrer Ferrer, Guardia segundo que fué del Cuerpo de Seguridad. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Barcelona, de..... | 375 | Doña Amparo Izquierdo Delgado, viuda de D. Federico Juan Miñana, Profesor de la Escuela de Comercio de Valencia. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Valencia, de..... | 825 | Doña María de los Angeles Morcillo Salvador, viuda de D. Antonio Arráez Orellana, Oficial del Cuerpo de Prisiones. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Granada, de..... | 625 |
| Doña Catalina Maté Pérez, viuda de D. Emilio Carcedo García, Oficial de tercera clase de Hacienda. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de..... | 750 | Doña Dolores Andrade Castaño, viuda de don Tomás Pérez Azcárate, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Aduanas, jubilado. Se la concede la | | Doña Vicenta Blanco López, viuda de D. Francisco Casares Pulido, Vigilante Portero segundo del Cuerpo de Vigilancia. Se la concede la pensión de Montepío | |

| | Pesetas. |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| de Oficinas, por Madrid, de..... | 625 |
| Doña Francisca de Paula León Motta, huérfana de D. Enrique, Oficial de cuarta clase de Hacienda. Se la declara con derecho a suceder a su madre Doña Francisca de Paula M. Castaño en la pensión de Montepío de Oficinas, por Málaga, de..... | 500 |
| Doña María Lama y de la Morena, viuda de D. Crisanto Torremocha y Esquivela, Agente del Cuerpo de Vigilancia. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de..... | 1.125 |
| Doña María Ibáñez González, viuda de D. Francisco Llopis Pérez, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Alicante de..... | 750 |
| D. Bernardo Casanueva Viñas, huérfano de D. Esteban. Sobrestante de Obras públicas, representado por su tutor don José Fuentes Alonso. Se le concede la pensión de Montepío de Correos, por Zamora, de..... | 375 |
| Doña Isabel Domínguez Gavilán, viuda de D. Damián Sánchez Jiménez, Escribiente segundo de Obras públicas. Se la concede la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de..... | 375 |
| Doña Antonia Ayello Fernández, viuda de D. José García Areduandíeta, Jefe de Sección de tercera clase del Cuerpo de Telégrafos. Se la concede la pensión de Montepío de Correos, por Oviedo, de..... | 1.425 |
| Doña Rosa Domínguez y Carrasco, viuda de don Abelardo Fandé Casajuana y Vidal, Oficial de cuarta clase del Cuerpo de Correos. Se la concede la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de..... | 550 |
| Doña Sofía Luengo Arias, viuda de D. Francisco Espeso Miñambres, Oficial segundo del Cuerpo de Telégrafos. Se la concede la pensión de Montepío de Correos, por León, de..... | 1.150 |
| Doña Amparo Galbién y Esparza, viuda de D. José María Donaire y Pascual, Jefe de Sección de tercera clase del Cuerpo de Telégrafos. Se la concede la pensión de Montepío de Correos, por Málaga, de..... | 1.425 |
| Doña Elvira Cabrera y Novarro, viuda de D. Angel | |

| | Pesetas. |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| Elul y Ayuso, Interventor de Sección del Estado en la Explotación de los Ferrocarriles. Se la concede la pensión de Montepío de Correos, por Murcia, de..... | 1.425 |
| Doña Isabel de Montero y Torres, viuda de D. Ramón Vez de Tesaire, Jefe de Sección de primera clase del Cuerpo de Telégrafos. Se la concede la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de..... | 2.000 |
| <i>Importan las pensiones de Montepíos</i> | 35.758,32 |
| REMUNERATORIAS | |
| Doña María de las Mercedes, doña María Manuela y doña Ana María Chacón y Rivera, huérfanas de D. José María, Capitán general de la Armada. Se las declara con derecho a suceder a su madre doña María Rivera y Alvarez, en la pensión remuneratoria, por Madrid, de..... | 5.000 |
| <i>Importan las pensiones remuneratorias</i> | 5.000 |
| PENSIONES DE GRACIA DE ALMADÉN | |
| Doña Gregoria Fuentes Baterno, viuda de D. Victoriano Rubio Ruiz, obrero de Almadén. Se la concede la pensión de gracia de 0,50 pesetas diarias, por Ciudad Real..... | 182,50 |
| Doña Enriqueta Modesta López y Nieto, viuda de D. Joaquín Roque Alcalá de Morano, obrero de Almadén. Se la concede la pensión de gracia de 0,50 pesetas diarias, por Ciudad Real..... | 182,50 |
| Doña Francisca y doña Andrea Dolores de los Santos Castellanos, huérfanas de D. Nicolás, obrero de las minas de Almadén. Se las concede la pensión de gracia de 0,50 pesetas diarias, por Ciudad Real..... | 182,50 |
| <i>Importan las pensiones de gracia de Almadén</i> | 547 50 |
| MESADAS DE SUPERVIVENCIA | |
| Doña Margarita Uralde Barrera, viuda de don Gregorio Clemente del Amo, Sargento del Cuerpo de Seguridad, jubilado. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 900 pesetas anuales, por Madrid | 150 |
| Doña Juana Rubio Martínez, viuda de D. Fernando López Peña, Guardia primero del | |

| | Pesetas. |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| Cuerpo de Seguridad. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 3.000 pesetas anuales, por Madrid. | 500 |
| Doña Rosario Sánchez Osuna, viuda de D. Rafael Crescini Godoy, Guardia primero de Seguridad. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 3.000 pesetas anuales, por Málaga..... | 500 |
| Doña Pascuala Roy Villed, viuda de D. Simón Colás Sicilia, Peón capataz de carreteras del Estado. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.642,50 pesetas anuales, por Zaragoza..... | 273,75 |
| Doña Eufemia Aguirre Torre, viuda de D. Adrián Pascual Marín, Portero quinto de Fomento en la Granja Agrícola de Palencia. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 2.000 pesetas anuales, por Palencia..... | 333,32 |
| Doña Loreto Gallegos López, viuda de D. Carlos Castellón Mendoza, Peón guarda de Montes. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Granada... | 243,33 |
| Doña Concepción Capapé Portolés, viuda de don Mariano Moreno Abril, Celador de Telégrafos. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 2.000 pesetas anuales, por Teruel | 333,33 |
| Doña María Pascual Labarto, viuda de D. José Escuer Otén, Peón capataz de entrada de las carreteras del Estado. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.642,50 pesetas anuales, por Huesca | 273,75 |
| Doña Nieves Sánchez y Sánchez, viuda de don Antonio Díez González, Catedrático numerario de la Universidad de Salamanca, jubilado. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 2.000 pesetas anuales, por Salamanca | 333,32 |
| Doña Clotilde Diéguez Cruz, viuda de D. Luis González Gutiérrez, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 3.000 pesetas anuales, por Orense. | 500 |
| Doña Mercedes Roncal Me | |

| | Pesetas. |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| hacho, viuda de D. Luis Pascual Gallego, Auxiliar de primera clase de Hacienda. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 3.000 pesetas anuales, por Madrid..... | 500 |
| Doña María Díaz Caño, viuda de D. José Guzmán Rubio, Capataz de entrada de las carreteras del Estado. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.642,50 pesetas anuales, por Cádiz..... | 273,75 |
| Doña María Antonia Huerta Rabadán, viuda de D. Juan Sánchez Negro, Peón caminero de término de las carreteras del Estado. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Ciudad Real..... | 243,33 |
| Doña Bibiana Gracia Monzón, viuda de D. Juan Facundo Expósito, Peón caminero de término de las carreteras del Estado. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Zaragoza..... | 243,33 |
| Doña María Acín Iguacel, viuda de D. Benito Jiménez Palacín, Peón caminero de término de las carreteras del Estado. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.825 pesetas anuales, por Huesca..... | 243,33 |
| Doña Rosa Cerezueta Lanas, viuda de D. José Puertolas Aso, Sobreguarda de Montes. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.825 pesetas anuales, por Huesca..... | 304,16 |
| Doña Trinidad Fernández Postigo, viuda de D. Francisco Moya Carró, Portero de cuarta clase de Hacienda en Málaga. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 3.000 pesetas anuales, por Málaga..... | 500 |
| portan las mesadas de supervivencia por una sola vez..... | 5.748,69 |

RESUMEN

| | |
|--------------------------------------|-----------|
| Importan las jubilaciones..... | 151.340 |
| Idem las excedencias..... | 14.666,66 |
| Idem las cesantías..... | 10.000 |
| Idem los retiros de Almadén..... | 540 |
| Idem las pensiones de Montepíos..... | 35.758,32 |
| Idem las idem remuneratorias..... | 5.000 |

| | Pesetas. |
|-----------------------------------------|-------------------|
| Idem las idem de gracia de Almadén..... | 547,50 |
| Idem las mesadas de supervivencia..... | 5.748,69 |
| Total..... | 223.601,17 |

Madrid, 13 de Noviembre de 1923.
El Director general, Arturo Forcal.

CIRCULAR

Venciendo en 1.º de Enero próximo el cupón núm. 89 de los títulos del 4 por 100, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta; el cupón núm. 58 de los títulos del 4 por 100 amortizable, emitidos en virtud de la ley de 26 de Junio de 1908, y el cupón número 130 de la Deuda al 4 por 100 exterior, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de Diciembre próximo se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas Deudas del 4 por 100 interior, exterior y amortizable, y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia, Instrucción pública, Cabildos, Comarcas, Capellanías y demás para su pago que se hallen domiciliadas en esa provincia, a cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el *Boletín Oficial* y cuidará de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.º Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervención de esa provincia, si no lo tuviere designado, un Oficial o Auxiliar que reciba los cupones e inscripciones y practique todas las operaciones concernientes a su tramitación.

2.º Se abrirá un libro o cuaderno con las columnas necesarias y debidamente autorizado, en el cual se sentarán en el acto de su presentación las facturas de cupones, haciendo constar la fecha de entrada, los cupones que contenga de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remiten a esta Dirección general.

3.º Para el recibo de las facturas y carpetas de inscripciones se llevará otro libro o cuaderno con encasillado adecuado para hacer constar la fecha de su presentación, nombre del interesado, número correlativo de ingreso que se dé a las carpetas, número de inscripciones que contengan, su capital nominal e importe de los intereses, como igualmente la fecha de la remesa de las facturas a este Centro.

4.º La presentación de los cupones se efectuará en la Intervención de esa provincia con una sola factura, excepción hecha de los correspondientes a la Deuda exterior, los cuales se presentarán con factura duplicada, que se facilitará gratis a los interesados, a cuyo

efecto esta Dirección general remitirá a esa provincia los ejemplares necesarios a medida que le sean reclamados por la expresada Dependencia.

5.º Cuando se reciban las facturas de cupones o títulos amortizados en los sorteos, el Oficial encargado de este servicio los comprobará cuidadosamente, porque es diligencia ésta muy esencial, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie, e importe con los que en dichas facturas se detallan, los taladrará a presencia del presentador con el taladro cuadrangular prevenido por la Real orden de 17 de Enero de 1896, cuidando de no inutilizar la numeración y entregando a los interesados, como resguardo, el resumen talonario que aquellas facturas contienen; dicho resguardo-resumen, será satisfecho al portador por la Sucursal del Banco de España en esa provincia, una vez hayan sido reconocidos y cancelados los cupones y estén practicadas las operaciones que procedan, de cuyo resultado se dará, por este Centro directivo, inmediato aviso al Banco de España, remitiéndole los talones correspondientes a los resguardos para que pueda ordenar el expresado pago de los mismos.

Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: "A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso", con la fecha y firma del presentador, y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amortice.

6.º Las inscripciones se presentarán con dos facturas, cuidando la Intervención de Hacienda de esa provincia de que se exprese con toda claridad en el epígrafe de las facturas el concepto a que pertenece la lámina, que los números de las inscripciones se estampen de menor a mayor y que no aparezcan englobados números, capitales e intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una, como se previno en la circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1888; no admitiendo de ningún modo las que se hallen extendidas en otra forma. Una de las facturas, o sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención para devolverla a los interesados después de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personal del presentador, quien suscribirá en la factura el oportuno "recibi" al recoger las inscripciones.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra carpeta, que le será satisfecho por las dependencias del Banco de España, con sujeción a lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique. La otra mitad con el talón sin destacar que ha de enviarse al Banco de España por estas oficinas después de ejecutar las operaciones correspondientes, los remesará la Intervención de Hacienda a esta Dirección después que el Abogado del Estado manifieste si son bastantes los documentos pre-

sentados para el cobro de los intereses que se reclaman y en los días y con las facilidades que determina la base 9.ª de la referida circular de 16 de Mayo de 1884.

Para la admisión de inscripciones nominativas del 4 por 100 domiciliadas en esa oficina tendrá la misma presente lo dispuesto en la circular de 28 de Noviembre de 1885, en la cual se inserta la Real orden de 21 de Septiembre del mismo año, ampliación de la de 16 de Agosto de 1880.

7.ª Las facturas que contengan enmiendas o numeración interlineada serán rechazadas desde luego, y también las en que por ser insuficiente el número de líneas destinadas a una serie cualquiera se haya utilizado la casilla inmediata en cuanto esté destinada por el impreso a otra serie distinta; cuando el número de cupones de una serie no puedan comprenderse en una sola factura del modelo ordinario porque la columna correspondiente a la misma serie sea insuficiente para contenerlos, el presentador podrá optar entre extender dos o más facturas del expresado modelo o utilizar una factura del modelo especial de Bancos y Sociedades, que difieren de las ordinarias en que se repiten a cupones de una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, rechazando desde luego esa dependencia las facturas redactadas en forma distinta, así como aquellas en que no vengan relacionados los cupones por orden riguroso de numeración de menor a mayor.

Respecto al empleo de las facturas del modelo especial de Bancos y Sociedades, algunas quejas recibidas en esta Dirección demuestran que no se ha interpretado bien por algunas provincias el uso que debe hacerse de las mismas. La introducción de dicho modelo tiene exclusivamente a reducir el número de facturas y a obtener las mayores masas posibles de cupones facturados con numeración correlativa, porque ello facilita extraordinariamente el servicio y redundará en beneficio de los propios tenedores, y claro es que no está indicado su empleo cuando resulte contraproducente del fin indicado.

La existencia de ese modelo especial no implica que los Bancos y Sociedades no puedan utilizar el modelo ordinario, de igual modo que el referirse especialmente a esas entidades, no quiere decir que no lo puedan utilizar los particulares cuando sean presentadores de gran número de cupones; la norma que se ha de tener en cuenta para emplear uno u otro modelo es la de utilizar aquel que produzca menor número de facturas.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales debe confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

8.ª El recibo de las facturas de ins-

cripciones, el Oficial encargado practicará igual comprobación que respecto a los cupones se ordena en el primer párrafo de la prevención anterior, y resultando conformes con todo, llenará al dorso de aquéllas el cajetín correspondiente, pasándolas con la factura al Abogado del Estado para su bastanteo. Al efecto se tendrá en cuenta:

a) Que para satisfacer a las Diputaciones y Ayuntamientos los intereses de sus inscripciones de todas clases, han de justificar por certificación del Gobierno civil de la provincia la inclusión de los intereses en los presupuestos respectivos, según dispone la Real orden de 9 de Diciembre de 1886.

b) Que los intereses de las inscripciones de Beneficencia particular, expedidas a favor de las Corporaciones, particulares, Juntas provinciales, Diputaciones, Ayuntamientos y de aquellas Asociaciones y Congregaciones que aun rigiéndose por la voluntad de sus asociados, tienen bienes o legados benéficos de carácter permanente, de los cuales están obligados a rendir cuentas y presentar los correspondientes presupuestos, han de abonarse previa certificación expedida por el Protectorado y en la primera entrega de valores, exigiendo además la autorización que remita la Dirección general del ramo, según disponen los artículos 62 y 63 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899.

c) Que los intereses de las inscripciones emitidas a favor de Capellanías, obras pías, legados benéficos o cualesquiera otra clase de fundaciones, marcada y señaladamente piadosas, se abonarán previa justificación de la certificación expedida en forma por las Autoridades eclesiásticas, en la que se haga constar el cumplimiento de las cargas afectas a dichas fundaciones.

d) Que los intereses de las inscripciones emitidas a favor de los Institutos de segunda enseñanza y Universidades, se hallan en suspenso por Real orden de 2 de Enero de 1899 y Real decreto de 6 de Octubre de 1903, debiendo abonarse nada más los correspondientes a fundaciones que hubieran sido exceptuadas de la incautación según el artículo 4.º de dicha Real orden.

e) Que los intereses de las inscripciones emitidas por permutación de bienes del clero a favor de las diócesis, cuya fecha sea posterior al 4 de Abril de 1860, se hallan en suspenso, según Reales órdenes de 14 de Agosto de 1862 y 28 de Junio de 1869.

f) Que los intereses de inscripciones emitidas al clero con arreglo al Concordato de 1851, y cuya fecha de expedición sea anterior al 4 de Abril de 1860, tampoco deben abonarse, y si se satisfacen por el Estado, ha de procederse simultáneamente a su reintegro por la misma Dependencia que autorice el pago, según dispone el Real decreto de 5 de Octubre de 1855.

g) Que los intereses de las inscripciones emitidas a favor de los Seminarios no pueden satisfacerse, exceptuando los de aquellos que representan fundaciones particulares, a cuyo

efecto debe exigirse, para proceder al pago, el traslado de la Real orden en que se reconozca la Fundación, según Reales órdenes de 23 de Diciembre de 1858, 14 de Enero y 23 de Mayo de 1862 y 20 de Julio de 1865.

h) Que los intereses de inscripciones emitidas a favor de Cofradías, Santuarios, Hermandades y Ermitas se hallan en suspenso, excepción de la que haya justificado su carácter civil, las cuales tienen derecho al percibo de los intereses de la inscripción, previa presentación del traslado de la Real orden en que así se reconozca, como previene la Real orden de 23 de Marzo de 1883.

i) Que los intereses de las inscripciones emitidas a favor de los Comendadores de las Ordenes Militares de Calatrava, Alcántara, Montesa, Santiago y la de San Juan de Jerusalem, se satisfarán previa justificación de existencia de la persona a cuyo favor estuviera expedida la inscripción, como dispone el artículo 4.º de la ley de 11 de Julio de 1856.

9.ª Cada dos días remitirá la Intervención de Hacienda de esa provincia las facturas que se hayan presentado, con sus cupones, que deberán venir dentro de las mismas, y si esto no fuera posible por su excesivo volumen, en paquetes separados, con numeración correspondiente a la de las facturas, las cuales contendrán también sin destacar, como las de las inscripciones, el talón que ha de servir para comprobar el resguardo entregado a los interesados. Al remesar las facturas, tanto de cupones como de inscripciones, se acompañarán de una relación expresiva de ellos, con la debida separación entre ambas deudas. Cuando el número de cupones que contengan las facturas sea excesivo, es conveniente vengán agrupados en paquetes de cien cada uno, lo cual simplificará su recuento y operaciones sucesivas en este Centro.

Se llamará muy especialmente la atención de las Intervenciones acerca del estricto cumplimiento de esta prevención, que algunas han desatendido, dando lugar a frecuentes y justificadas quejas por el retraso en las remesas, que repercuten, como es consiguiente, en el pago, originando trastornos que dañan al crédito público. Las remesas deben hacerse inexcusablemente cada dos días, teniendo en cuenta que los retrasos injustificados darán lugar a que se exijan las responsabilidades consiguientes.

10. A las oficinas del Banco de España en esa capital se remitirá otra relación de las facturas presentadas, en la que conste el número de entrada que se les haya dado, el nombre del presentador, número de cupones por series, o de inscripciones, en su caso, que contiene, y su importe íntegro.

Las relaciones de inscripciones, referentes a inscripciones nominativas, contendrán la expresión que ordena la circular de este Centro en 13 de Marzo de 1884.

11. Estando a cargo del Banco de España el pago de los intereses de

a Deuda al 4 por 100 interior, exterior y amortizable, con arreglo a la ley de 29 de Mayo de 1882 y Convenio celebrado con el mismo en 22 de Noviembre siguiente, y a la ley de 25 y Real decreto de 27 de Junio de 1908, esta Dirección general, luego que haya practicado la comprobación y cancelación de los cupones e inscripciones y hecho las demás operaciones de liquidación a que se refiere la prevención 5.ª, remitirá a dicho Establecimiento, en la forma que indica el mismo párrafo, los talones de que queda hecha referencia, para que de orden a su Sucursal en esa provincia a fin de que proceda al pago.

12. Con objeto de que el talón que contiene las facturas ofrezca las mayores garantías de comprobación, cuidará esa oficina de que al separar el resguardo que haya de entregarse al interesado se verifique con lijera y por el centro del talón, pues si se cortase por el doblez que el talón debe formar, podrían presentarse dificultades de entalamiento que es preciso evitar.

13. Además de las prevenciones que preceden tendrá presente esa Delegación las que referentes a este servicio contiene la Instrucción aprobada por Real orden de 15 de Junio

de 1883, circulada a V. S. por esta oficina central en 20 del mismo mes.

14. El taladro de los cupones, precisamente de forma cuadrangular, se hará siempre en el lado izquierdo de los mismos y cuidando de no inutilizar la serie ni la numeración, que son requisitos que es indispensable conserven para las operaciones subsiguientes a practicar con los cupones.

15. La presentación de las facturas de intereses de inscripciones continuará haciéndose teniendo en cuenta que los intereses correspondientes a los diez y nueve últimos trimestres anteriores deben incluirse en facturas separadas por cada trimestre, y que las facturas de los anteriores trimestres deberán remitirse por separado a este Centro, para que resuelva si procede o no su pago, con arreglo a la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real orden de 31 de Agosto de 1916, recomendando por lo tanto a V. S. esta Dirección general el más exacto cumplimiento de lo preceptuado en la regla 1.ª de la Real orden que se cita, dictada para la aplicación de los artículos de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, referentes a la prescripción.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos expresados, debiendo V. S. remitir a esta Dirección general un ejemplar del *Boletín Oficial* en que tenga lugar la publicación.

Madrid, 17 de Noviembre de 1923.
El Director general, Arturo Forcat.
Señor Delegado de Hacienda en la provincia de...

INSTRUCCION PUBLICA Y BE- IS ARTES

Accediendo a lo solicitado por D. Melquiades Alvarez y González, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que pase a la situación de excedencia, en la forma que determina la ley de 27 de Julio de 1918.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 16 de Noviembre de 1923.
El Jefe encargado del despacho, Pérez G. Nieva.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.